

Radicado: 2023-075

Auto Sustanciación: 418

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Trece de marzo de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este Juzgado, el conocimiento de la demanda de **ADOPCIÓN DE MENOR** promovida por **JOSÉ DUVÁN PALACIO CASTAÑEDA y JUDITH CARDONA RAMÍREZ**, de nacionalidad colombiana, residentes en esta ciudad, actuando a través de apoderada judicial, en favor de la adolescente **YURI ALEXANDRA PALACIO LOAIZA**, la cual se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en mención y los anexos se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el artículo 10 de la Ley 1878 de enero 9 de 2018, toda vez que se anexaron todos los documentos exigidos, por lo que el despacho la admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de

Manizales Caldas,

RESUELVE

1º. ADMITIR la presente demanda de **ADOPCIÓN** adelantada por **JOSÉ DUVÁN PALACIO CASTAÑEDA y JUDITH CARDONA RAMÍREZ**, quienes actúan a través de apoderada judicial, en favor de la menor **YURI ALEXANDRA PALACIO LOAIZA**.

2º. DAR a la demanda el trámite indicado en el Artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

3º. NOTIFICAR este auto personalmente al Defensor de Familia y al Procurador Judicial en Asuntos de Familia, corriéndoles el traslado por el término de tres (3) días.

4º RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. DANIELA RINCÓN PALACIO**, para obrar en nombre y representación de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ